

Doctora.

Lady Diana Salazar Méndez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS, con cédula de ciudadanía número [REDACTED] ecuatoriano, mayor de edad, de profesión ingeniero en administración de empresas, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, con email [REDACTED]@gmail.com, comparezco con la siguiente denuncia por el presunto cometimiento de los delitos ODIO, VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD y CALUMNIA, al tenor del artículo 444 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

I

DATOS DE LOS DENUNCIADOS

Los denunciado responden a los nombres de FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA, quien desempeña funciones Av. 6 de diciembre y Piedrahita, edificio de la Asamblea Nacional, dirección que se encuentran ubicada en la Ciudad de Quito

II

DELITO POR LA QUE SE LE ACUSA

Los denunciados son FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA y CHRISTIAN ZURITA RON quienes adecuaron su conducta a lo establecido en los artículos 177, 178 y 182 del Código Orgánico Integral Penal vigente, esto es:

"(...) Art. 177.- Actos de odio. -La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (...)"

"(...) Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley..."

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el electrónico de mis
indicados Defensores [redacted]@hotmail.com y
[redacted]@hotmail.com

Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores

f)

Ing. Ronny Xavier Aleaga Santos

C.C. [redacted]

Rapahel A. Ubidia Loaiza

ABOGADO

MAT. [redacted]

Fausto Jarrin Terán

ABOGADO

MAT. [redacted]

FGE

Documento No. :FGE-GD-2022-007811-EXT
Fecha :2022-09-08 09:03:00
Anexo :3 FOJAS
Recibido por :NAPA ESTACIO ROQUE GASTON
www.fiscalla.gob.ec